

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO
CELEBRADO EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2016.**

Presidente:

David Álvarez Yanguas

Concejales/as:

D. Enrique Suárez Fernández.

Dña. María del Mar Moneo Sánchez.

D. Vicente Aragón Rodríguez.

Dña. Cristina Ros Ruiz

D. Faustino Malo Ortega.

Dña. Noelia Guerra La Fuente.

D. Javier Soto Lorenzo.

D. Javier Pérez Echavarrieta

Dña. M^a Dolores Salcedo Nova

En el salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castejón, siendo las 20:45 horas del 4 de octubre de 2016, se reúnen los Concejales y las Concejales que se citan al margen como presentes, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de Castejón, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. El acto se celebra con la presencia del Alcalde del Ayuntamiento de Castejón David Álvarez Yanguas y la asistencia de la Secretaria Mari Carmen Chueca Murillo.

Declarado abierto el acto por el Alcalde manifiesta que al ser una convocatoria extraordinaria y urgente lo primero que se tiene que ratificar es la urgencia de la convocatoria por mayoría simple, que es el primer punto del orden del día.

1º.- Ratificación de la urgencia de la convocatoria por el Pleno.

Continúa diciendo que la urgencia del Pleno viene dada por la necesidad de remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Navarra ante un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Pleno de aprobación de una liquidación aprobado por unanimidad, por lo que para no incurrir en ilegalidades hay que adoptar un acuerdo sobre la remisión del expediente administrativo, según el propio requerimiento del propio Tribunal.

Pregunta si hay intervenciones.

Dña. Noelia Guerra La Fuente dice que si es lícito que si hace cuatro días en el Pleno del mes pasado, se debatió este punto volver a convocar otro pleno con el mismo contenido. O es que queréis sacar el resultado que queréis y como estáis todos ahora sabéis que no hay problema.

El Alcalde responde que no es que sea lícito o no, sino que como ya ha dicho no remitir el expediente administrativo al Tribunal es incurrir en una ilegalidad y lo que no

se puede es defender la legalidad siempre menos cuando me conviene. La legalidad hay que cumplirla, y la remisión del expediente al Tribunal es una obligación del Ayuntamiento y se debe aprobar por Pleno.

Lo que no tiene sentido es que se haga una liquidación por parte del Ayuntamiento que tiene la unanimidad por este Pleno, con mi abstención, que se vote a favor y que nos pongan un recurso ante esa liquidación y que ante la posibilidad de poner en riesgo el ingreso de hasta 96.000 euros, en el Pleno anterior hubiera votos en contra por el que pudiera permitir sacar el punto adelante. Lo he dicho al principio, el motivo para votar la urgencia es cumplir con la legalidad, tenemos que aprobar la remisión del expediente como también está explicado en la documentación.

Dña. Noelia Guerra La Fuente dice, nosotros entendemos que como ya llegamos a una aprobación porqué volver a hacer lo mismo. Ratificaremos la urgencia, pero queremos dejar constancia de eso ya quedó constancia de las posiciones en el anterior acuerdo.

Interviene la Secretaria para informar que en la propuesta de la Teniente de Alcalde consta que será el Presidente y los Secretarios los responsables del cumplimiento del deber de remisión. En el Pleno anterior se preguntó por qué se rechazaba el informe de alegaciones y era porque estaba firmado por la Teniente de Alcalde y, en esta convocatoria se ha incluido un informe más que justificado en el que se razona que el informe de alegaciones no tiene que ir firmado por el Alcalde sino por la Teniente de Alcalde, así como, que no hace falta una resolución de delegación expresa, sino que la sustitución del Alcalde es automática, tal y como se advirtió en el anterior Pleno. El motivo es porque entraríamos en contradicción con la propia ley de procedimiento administrativo, que establece que el órgano que se tiene que abstener, se tiene que abstener incluso en hacer la propia delegación, porque el acto dictado por el órgano delegado se entiende dictado por el órgano delegante. Por ello, en casos de abstención del Alcalde le sustituye automáticamente el Teniente de Alcalde, tal y como lo avala la jurisprudencia y consta en el informe emitido por esta Secretaria incorporado a la convocatoria de este Pleno. Así como que se advirtió de la ilegalidad del acuerdo adoptado en relación al deber de remisión del expediente en la sesión anterior.

A continuación, se pasa a votar la ratificación de la urgencia, que es aprobada por **unanimidad**.

2º.- Aprobación, si procede, de remisión de expediente al TAN y del informe de alegaciones.

El Alcalde se ausenta siendo las 20:55 horas.

La Teniente de Alcalde da lectura a la propuesta.

“Vista Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra, de fecha 7 de septiembre de 2016, que tuvo su entrada en el Registro del Ayuntamiento de Castejón con fecha 12 de septiembre de 2016 (Registro de Entrada nº 1144), por la que se da traslado del Recurso de Alzada nº 16-02193 interpuesto por D. José García Navascués,

contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Castejón de 27 de mayo de 2016, sobre liquidación de tasa por ocupación de la vía pública.

Resultando que en la citada Providencia se insta al Ayuntamiento para que en el plazo de un mes a contar desde su notificación, realice (en síntesis) las siguientes actuaciones: notificar a cuantos aparecen interesados en el expediente; remitir al Tribunal expediente administrativo o copia diligenciada del mismo; y escrito de informe o de alegaciones y cuanta documentación complementaria estime conveniente, así como proponer diligencias de prueba.

Considerando lo establecido en el artículo 12 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, en el que se dispone que:

“...El Tribunal Administrativo de Navarra, dará traslado de inmediato a la entidad local cuyos actos o acuerdos se recurren de copia del escrito de recurso y de los documentos aportados con el mismo para que, en plazo de un mes, realice las siguientes actuaciones;

b) Remitir el expediente administrativo o copia diligenciada del mismo, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas...”.

Así como la posibilidad de remitir junto con el expediente administrativo un escrito de informe o alegaciones, dentro del plazo de un mes desde la notificación del recurso.

Considerando que el Tribunal Administrativo de Navarra apunta que el informe de alegaciones, conforme a la normativa vigente, ha de ser aprobado por el órgano de la entidad local cuyo acuerdo se recurra. En consecuencia, deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castejón al ser un acuerdo de este órgano municipal el que es objeto del citado recurso de alzada.

Considerando lo establecido en el artículo 13 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, en el que se dispone que:

“...1. Si se incumpliere el deber de remisión del expediente establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el autor de la demora, el Tribunal Administrativo de Navarra proseguirá las actuaciones, adoptando, en su caso, cuantas medidas estime oportunas para la tramitación y resolución del recurso.

2. Los Presidentes, y de forma inmediata, los Secretarios de las entidades locales, serán responsables del cumplimiento del deber de remisión...”

Considerando el acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, en el que no se aprobó la propuesta que contenía la adopción del acuerdo de remisión del expediente administrativo al Tribunal Administrativo de Navarra.

SE PROPONE AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra copia diligenciada del expediente administrativo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a cuantos aparecen como interesados en el expediente, emplazándoles para que, en el plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra, a los efectos oportunos.

Tercero.- Aprobar el informe municipal de alegaciones elaborado a tal fin y que consta en el expediente.

Cuarto.- Incorporar el presente acuerdo al expediente administrativo y dar traslado del mismo al Tribunal Administrativo de Navarra.

Pregunta hay intervenciones.

Toma la palabra el portavoz de UPSC, D. Faustino Malo Ortega, que dice, manifestar mi voto afirmativo a la remisión al TAN del expediente de alegaciones sobre recurso administrativo contra acuerdo de este Ayuntamiento y dando lectura a lo siguiente:

Son causas de abstención las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

¿Existe entre los componentes de esta corporación alguna persona que pudiera incurrir en alguna de las incompatibilidades referidas?

Dña. Noelia Guerra La Fuente dice que nosotros nos ratificamos en lo anterior y solicitamos que se vote por puntos. Una cosa es remitir el expediente al TAN y otra cosa sería el informe de alegaciones.

La Teniente de Alcalde dice que la remisión del expediente y el informe de alegaciones se tiene que votar conjuntamente.

Continua diciendo que van a votar favorablemente porque el Ayuntamiento de Castejón tiene la necesidad de que este punto se apruebe y como no puede ser de otra manera está en su derecho de remitir el informe de alegaciones al recurso interpuesto y corremos el peligro de dejar de cobrar 96.000 euros, por lo que no podemos poner más trabas al proceso y menos cuando en ningún momento por parte de este Ayuntamiento

se ha incurrido en ilegalidades, ya que desde Secretaría se dejó bien claro en el Pleno anterior.

Toma la palabra D. Enrique Suárez Fernández que dice que vamos a votar a favor.

La Teniente de Alcalde pregunta por qué votan en contra.

Dña. Noelia Guerra La Fuente dice que ya lo dijimos, el expediente al TAN nos parece bien, pero votamos en contra del informe de alegaciones ya que si el interesado considera que se le ha perjudicado o se está perjudicando al pueblo él hace bien en ir al Tribunal y que dictamine lo que considere oportuno.

La Teniente de Alcalde dice que no se puede quitar el derecho al Ayuntamiento de hacer un informe de alegaciones, el recurso va en contra del Ayuntamiento y tiene derecho a defenderse y será el TAN quien decida, tiene la obligación de emitir un informe y defenderse, no está haciendo nada ilegal.

A continuación, se pasa a votar la propuesta con el siguiente resultado:

-Votos a favor: IU (2 votos), UPSC (1 voto), PSN (2 votos) Un total de cinco votos a favor.

-Votos en contra: UPN (3 votos). Un total de tres votos en contra.

- Abstenciones: UPN (1 abstención).

Por lo que, por **Mayoría**, se aprueba la propuesta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 21:10 horas, de todo lo cual levanta acta la secretaria del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.